



Indetec

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

Paquete Económico

2027

claves para las
finanzas públicas locales

Paquete Económico

2027

claves para las finanzas públicas locales

El 8 de septiembre de 2026, el Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2027, que estima ingresos por 10 billones 636 mil 488.1 millones de pesos y transferencias federales a las entidades federativas y los municipios por 3,048.2 miles de millones de pesos. En este documento se reúnen los análisis elaborados por INDETEC sobre los ordenamientos que lo integran, con énfasis en las disposiciones que inciden en las haciendas públicas locales. El compendio se divide en seis apartados: el primero identifica los elementos de los Criterios Generales de Política Económica 2027 que sirven de base a la estimación de las participaciones; el segundo revisa la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación; el tercero, la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Derechos; el cuarto, el informe sobre el ejercicio de la facultad arancelaria; el quinto, la iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el sexto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Cabe señalar que se trata de iniciativas y proyectos sujetos a la aprobación del Congreso de la Unión, por lo que las cifras y disposiciones que aquí se comentan pueden modificarse durante el proceso legislativo.

Contenido

claves para las
finanzas públicas locales

Aspectos centrales de los Criterios Generales de Política Económica 2027 para Entidades Federativas y Municipios6

Introducción.....	6
Perspectivas hacia el cierre de 2026 y contexto económico para 2027	6
Perspectivas para 2027	7
Política de ingresos 2027	8
Política de gasto público.....	8
Variables macroeconómicas.....	9
Transferencias federales.....	10
Conclusiones.....	11

Aspectos relevantes de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.....13

Introducción.....	13
Desarrollo.....	14
En el primer capítulo denominado “De los Ingresos y el Endeudamiento Público”	14
Del Capítulo II de la ILIF 2027, titulado “De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales”, se destacan las siguientes propuestas:	16
Estímulos fiscales.....	17
Principales puntos propuestos en los artículos transitorios de la ILIF 2027 ...	20

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos (LFD)27

Aspectos relevantes del informe sobre el ejercicio de la facultad arancelaria por el Ejecutivo Federal, del 9 de septiembre de 2025 al 8 de septiembre de 202630

Las modificaciones reportadas se agrupan en los seis decretos siguientes: ..	30
Indicadores y actividad de la Comisión de Comercio Exterior	33

Aspectos relevantes de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 202735

Introducción.....	35
1. Ampliación y flexibilización del RESICO de personas físicas	36
2. RESICO de personas morales	37

3. Nuevo mecanismo de control de deducciones autorizadas	38
4. Limitación a la disminución de pérdidas fiscales	39
5. Excepciones al nuevo mecanismo de control.....	40
6. Reducción del límite para la deducción de intereses netos.....	41
7. Pagos al extranjero: momento de deducción y entero de retenciones	41
8. Anticipos por servicios y uso o goce temporal de bienes	42
9. Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)	42
10. Cuenta de capital de aportación (CUCA)	43
11. Ganancia en enajenación de acciones	43
12. Eliminación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades	44
13. Estímulos fiscales para inversión y desarrollo regional	44
Consideraciones para las haciendas públicas	45
Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2027	48
Introducción.....	48
Proyecto de Presupuesto de Egresos 2027	48
Conclusiones.....	54
Fuentes consultadas.....	55

Paquete Económico

2027

claves para las
finanzas públicas locales

Aspectos centrales de los Criterios Generales de Política Económica 2027 para Entidades Federativas y Municipios

Aspectos centrales de los Criterios Generales de Política Económica 2027 para Entidades Federativas y Municipios

Jesús Tadeo Ramírez Flores

jramirezf@indetec.gob.mx

Liliana Cuevas Reyes

lcuevasr@indetec.gob.mx

Introducción

En los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027 (CGPE 2027) se establece la estrategia económica y fiscal que regirá en el país en dicho periodo, la cual consolida el modelo de desarrollo con bienestar, basado en los principios del Humanismo Mexicano, en el que el crecimiento económico debe traducirse en mayores ingresos para las familias. El documento señala que se espera un crecimiento económico por encima del previsto en 2026, por lo que, para 2027, la política económica avanzará a una etapa de prosperidad compartida, mediante la conducción responsable de las finanzas públicas y el ejercicio efectivo de los derechos sociales. El Plan México y la inversión en infraestructura estratégica continuarán siendo piezas clave para consolidar los objetivos de política y, en conjunto, se buscará garantizar la continuidad de los programas sociales de pensiones, salud, vivienda y educación.

Perspectivas hacia el cierre de 2026 y contexto económico para 2027

A pesar de las tensiones geopolíticas, comerciales y financieras que han marcado 2026, México ha mostrado capacidad de resiliencia. En el primer semestre del año la economía mexicana creció 1.1% anual —con moderación en el primer trimestre y recuperación en el segundo—, sostenida por un incremento de 4.4% real anual del ingreso mediano de

los hogares, una inflación que descendió a 3.1% anual en julio y exportaciones que crecieron 27.7% en los primeros siete meses. Para el segundo semestre, se espera un crecimiento cercano a 1.8% anual, con lo cual el año cerraría dentro del rango de 1.0 a 2.0%. La población ocupada promedió 60.3 millones de personas, 395 mil más que en el mismo periodo de 2025.

Con base en este panorama, para 2027 el Gobierno de México continuará impulsando políticas orientadas a fortalecer el bienestar social, sostener la fortaleza del mercado interno y ampliar las capacidades productivas del país a través del Plan México, en un contexto internacional que seguirá presentando riesgos por tensiones geopolíticas, cambios en la política comercial y volatilidad financiera.

Perspectivas para 2027

En 2027, la economía mexicana crecerá en un rango de 1.5 a 2.5% real anual, por encima del nivel previsto para 2026. La expansión estará sustentada, principalmente, en la fortaleza de la demanda interna, a la cual se sumará una contribución favorable del sector externo. El consumo privado continuará siendo uno de los principales motores de la actividad.

Asimismo, mediante el Paquete Económico 2027, se dará continuidad a una política fiscal responsable, orientada a preservar la sostenibilidad de la deuda pública y a reducir paulatinamente el déficit presupuestario como proporción del PIB; esto mediante el fortalecimiento de la recaudación tributaria y una gestión del gasto público que priorizará los Programas para el Bienestar y la inversión en infraestructura estratégica.

Política de ingresos 2027

En 2027, los ingresos presupuestarios se ubicarán en 9,156.5 miles de millones de pesos (mmp), 343.7 mmp más comparados al cierre estimado de 2026 (una variación real anual de 3.9%) y 154.0 mmp por arriba de lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2026, equivalente a un crecimiento real de 1.7%. Este resultado responde al aumento de 6.6% real en los ingresos no petroleros, que compensará una disminución de 14.4% real en los ingresos petroleros ante la expectativa de menores precios del petróleo y del gas natural.

Los ingresos tributarios se proyectan en 6,263.9 mmp, con un crecimiento real de 5.9% respecto al cierre estimado de 2026, impulsado por aumentos de 7.2% en el Impuesto sobre la Renta (ISR) y de 10.5% en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Además, se estiman ingresos no tributarios del Gobierno Federal por 521.8 mmp, lo que implica un crecimiento de 24.6% en términos reales respecto del cierre estimado de 2026. En lo referente a los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex, se estima un aumento de 4.4% real en comparación con el cierre estimado para 2026 y un incremento de 3.2% con respecto a lo proyectado en la LIF 2026, principalmente por mayores ingresos propios estimados para el IMSS y el ISSSTE.

Política de gasto público

La política de gasto en 2027 da continuidad a la premisa que ha redefinido la política presupuestaria nacional: “la educación, la salud, la vivienda, la soberanía energética y alimentaria, el medio ambiente y la seguridad constituyen una inversión para el bienestar de las mexicanas y los mexicanos”.

Para el ejercicio fiscal 2027, el gasto neto total ascenderá a 10,515.1 mmp, lo que equivale a un incremento de 0.7% real respecto al aprobado para 2026. Dentro de su composición, destaca que el gasto programable (el cual se orienta a la generación de bienes, provisión de servicios y ejecución de obras públicas que la población demanda) sumará 7,311.1 mmp, lo que representará un incremento de 1.0% en términos reales con relación a lo aprobado en 2026.

Variables macroeconómicas

El marco macroeconómico para 2027 se basa en un escenario prudente, con un crecimiento real del PIB en un rango de 1.5 a 2.5%, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Principales variables del marco macroeconómico, 2026-2027

	Aprobado 2026	Estimado 2026	2027
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (rango)	[1.8,2.8]	[1.0,2.0]	[1.5,2.5]
Nominal (miles de millones de pesos)	38,715.9	37,160.7	39,419.4
Deflactor del PIB	4.8	3.8	4.0
Inflación (%)			
Diciembre/diciembre	3.0	3.5	3.0
Promedio	3.5	3.8	3.2
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	18.9	17.8	18.0
Promedio	19.3	17.6	17.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	6.0	6.5	6.0
Nominal promedio	6.6	6.5	6.1
Real acumulada	3.6	3.1	3.2
Cuenta corriente			
Millones de dólares	-12,018.5	-9,705	-13,681
% del PIB	-0.6	-0.5	-0.6
<i>Variables de apoyo:</i>			
PIB EE.UU. (Var. Anual)			
Crecimiento % real	1.9	2.3	2.0

Producción industrial EE.UU.			
Crecimiento % real	1.1	1.4	1.8
Inflación EE.UU.			
Promedio	2.7	3.5	2.5
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	3.5	3.8	4.0
FED Funds Rate (promedio)	3.5	4.0	3.8
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares/barril)	54.9	78.4	61.8
Plataforma de producción promedio (mbd)*	1,794.0	1,800.0	1,800.1
Plataforma de exportación promedio (mbd)	521.0	522.4	426.6
Plataforma de privados promedio (mbd)	119.0	119.0	125.1
Gas			
Precio promedio (dólares/MMBtu)	4.0	3.5	3.3

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2027, SHCP.

Nota: */ Incluye Pemex, condensados, socios y privados.

Transferencias federales

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027 (PPEF 2027), se contempla destinar a los gobiernos locales un total de 3,048.2 mmp, provenientes de participaciones, aportaciones y otros conceptos. Esta cifra representa un incremento real de 3.8% respecto al monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026. Lo anterior se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Transferencias federales a las entidades federativas, 2026-2027 (miles de millones de pesos)

Concepto	PPEF 2026	PEF 2026	2027 p/	Absoluta vs. PEF	Real % vs. PEF
Participaciones	1,456.0	1,456.0	1,547.6	91.6	2.2
Aportaciones 1/	1,127.1	1,127.1	1,231.9	104.8	5.1
Otros conceptos	227.7	241.1	268.7	27.7	7.2
Total	2,810.8	2,824.2	3,048.2	224.1	3.8

p/ Proyecto. 1/ Incluye aportaciones ISSSTE.

Fuente: Elaborado por INDETEC con datos de los Criterios Generales de Política Económica 2027, SHCP.

Nota: Para el cálculo de la tasa de crecimiento real se utilizó el deflactor del PIB de 4.0% establecido en los CGPE 2027.

Cabe resaltar que, derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2027, se proyecta una RFP de 5 billones 722 mil 752 millones de pesos. La cifra supera en 383,118 mdp a la proyectada en la LIF 2026 —5 billones 339 mil 634 millones de pesos—, lo que equivale a un crecimiento nominal de 7.2% y real de 3.1%. Esta estimación es la base para el cálculo del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como para los fondos del Ramo 33 que se distribuyen en función de la RFP.

Conclusiones

De acuerdo con los CGPE 2027, el Paquete Económico 2027 se orienta a construir un país más fuerte, competitivo y justo, en el cual se dé prioridad a los más pobres y se utilicen las finanzas públicas como instrumento para reducir la desigualdad y ampliar oportunidades. Destaca una política de ingresos que, sin establecer nuevas contribuciones ni modificar las tasas nominales, fortalece la base gravable mediante el combate a la evasión fiscal, el contrabando y el uso abusivo de deducciones, además de simplificar el cumplimiento para las micro y pequeñas empresas. En materia de gasto, la política presupuestaria da continuidad a la inversión en infraestructura estratégica del Plan México, a los Programas para el Bienestar y al avance hacia la universalización de la atención médica, en un marco de responsabilidad hacendaria que reducirá el balance público amplio (RFSP) a 3.9% del PIB y situará el crecimiento de las transferencias federales a entidades federativas y municipios en 3.8% real.

Paquete Económico

2027

claves para las
finanzas públicas locales

Aspectos relevantes de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027

Aspectos relevantes de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027

Edith Pérez Limón

eperezl@indetec.gob.mx

Nadia Leticia Vázquez Amaya

nvazqueza@indetec.gob.mx

Arturo Yáñez López

ayanezl@indetec.gob.mx

Introducción

El 8 de septiembre del año en curso, el Secretario de Hacienda y Crédito Público presentó al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2027 (PE 2027), el cual incluye la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2027 (ILIF 2027), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como del artículo 7o. de la Ley de Planeación y del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

En la ILIF 2027 se señala que los motivos que la sustentan son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027 (CGPE 2027).

El objetivo central es que México cuente con una política fiscal que promueva la prosperidad compartida, el desarrollo regional equilibrado y la ampliación de derechos sociales.

Desarrollo

La ILIF 2027 contiene la proyección de los ingresos públicos presupuestarios que obtendrá el Gobierno Federal para sufragar el gasto público durante dicho ejercicio, cuyos aspectos más relevantes se mencionan a continuación:

En el primer capítulo denominado “De los Ingresos y el Endeudamiento Público”

Se destaca lo siguiente, se contemplan ingresos estimados por **10,636,488.1 millones de pesos (mdp)**, en la **Tabla 1** se pueden apreciar los rubros de ingreso correspondientes a la ILIF 2027, comparados con lo proyectado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 (LIF 2026).

Tabla 1. Comparativo ILIF 2027 vs LIF 2026 (millones de pesos)

Concepto	LIF 2026	ILIF 2027	Diferencia	Tasa de Crecimiento Nominal (%)	Tasa de Crecimiento Real (%)
Total	10,193,683.70	10,636,488.10	442,804.40	4.3	0.3
1. Impuestos	5,838,541.10	6,263,886.80	425,345.70	7.3	3.2
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	641,782.10	702,564.70	60,782.60	9.5	5.3
3. Contribuciones de Mejoras	39.6	20.5	-19.1	-48.2	-50.2
4. Derechos	157,081.70	177,185.90	20,104.20	12.8	8.5
5. Productos	16,488.30	15,077.30	-1,411.00	-8.6	-12.1
6. Aprovechamientos	203,520.50	329,479.80	125,959.30	61.9	55.7
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,630,973.60	1,457,539.90	-173,433.70	-10.6	-14.1
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	232,630.40	210,774.00	-21,856.40	-9.4	-12.9
10. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,472,626.40	1,479,959.20	7,332.80	0.5	-3.4

Fuente: Elaborado por INDETEC con datos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, y con información de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Nota: Para el cálculo de la tasa de crecimiento real se utilizó el deflactor del PIB de 4.0% establecido en los CGPE 2027.

Tabla 2. Variaciones de los impuestos previstos en ILIF de 2027 respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 (millones de pesos)

Concepto	LIF 2026	ILIF 2027	Diferencia	Tasa de Crecimiento Nominal (%)	Tasa de Crecimiento Real (%)
Impuestos	5,838,541.10	6,263,886.80	425,345.70	7.3	3.2
Impuesto sobre la Renta	3,070,149.10	3,288,975.30	218,826.20	7.1	3.0
Impuesto al Valor Agregado	1,589,069.00	1,768,017.30	178,948.30	11.3	7.0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	761,501.90	828,256.00	66,754.10	8.8	4.6
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20,161.80	17,426.10	-2,735.70	-13.6	-16.9
Impuestos al Comercio Exterior	254,756.80	232,511.20	-22,245.60	-8.7	-12.2
Accesorios de impuestos	135,769.40	120,971.30	-14,798.10	-10.9	-14.3
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	7,070.40	7,501.00	430.60	6.1	2.0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	62.7	228.60	165.90	264.6	250.6

Fuente: Elaborado por INDETEC con datos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, y con información de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Nota: Para el cálculo de la tasa de crecimiento real se utilizó el deflactor del PIB de 4.0% establecido en los CGPE 2027.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2027, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 722 mil 752 millones de pesos.

Se señala que los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2027 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Del Capítulo II de la ILIF 2027, titulado “De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales”, se destacan las siguientes propuestas:

Recargos. Se propone mantener la tasa de recargos de 1.38% sobre los saldos insolutos. Además, las tasas para pagos a plazos son las siguientes: 1.42% mensual para parcialidades de hasta 12 meses; 1.63% mensual para parcialidades de más de 12 y hasta 24 meses, y 1.97% mensual para parcialidades superiores a 24 meses, así como para pagos a plazo diferido, conforme al artículo 11 de la ILIF 2027.

Reducción de multas. Durante el ejercicio fiscal de 2027, se propone continuar aplicando la disminución de multas por infracciones. Si los contribuyentes corrigen su situación fiscal y pagan las contribuciones omitidas antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o de que se notifique el oficio de observaciones, pagarán el 50% de la multa que les corresponda. Si el pago se realiza después de dichos actos o de la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, y hasta antes de que se notifique la resolución que

determine las contribuciones omitidas, pagarán el 60%, de acuerdo con el artículo 19 de la ILIF 2027.

Estímulos fiscales

En el artículo 20, apartado A, se da continuidad a diversos estímulos fiscales y se establecen dos cambios como sigue:

- Fracción I, se mantiene el estímulo fiscal en el ISR para contribuyentes con ingresos menores a 60 millones de pesos anuales que adquieran diésel, biodiésel o sus mezclas, aplicable exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; el estímulo también resulta aplicable a los vehículos marinos.
- Fracción II, da continuidad al estímulo fiscal a quienes se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas que utilicen diésel, biodiésel o sus mezclas.
- Fracción III, continúa el estímulo conforme al cual las personas morales del sector agropecuario o silvícola podrán solicitar la devolución del IEPS de diésel o biodiésel en lugar de acreditarlo.
- Fracción IV, sigue vigente el estímulo en la importación o adquisición de diésel o biodiésel para vehículos destinados exclusivamente al transporte público, privado, de carga o turístico.
- Fracción V, Se le da continuidad al estímulo fiscal para las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico y utilicen la Red Nacional de Autopista de Cuota. El Ejecutivo Federal considera necesario ajustar el límite de ingresos de los beneficiados, del estímulo establecido, para otorgarlo a las personas contribuyentes con ingresos totales anuales de hasta 250 mdp.

- En la fracción VI, se da continuidad al estímulo fiscal dirigido a personas adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos, siempre y cuando no se combustionen.
- Fracción VII, continúa el estímulo a favor de personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería, cuando sus ingresos brutos anuales por la venta de minerales sean menores a 50 millones de pesos.
- En la fracción VIII, se propone otorgar un estímulo fiscal consistente en la aplicación de la tasa del cero por ciento del IVA a personas contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas en los términos del artículo 9o., fracción III, de la LIVA, cuyos ingresos por la enajenación de dichos bienes representen al menos el 90% de sus ingresos totales del año inmediato anterior, además se propone establecer que el IVA estrictamente indispensable para la realización de dichas enajenaciones, sea acreditable, cumpliendo con los requisitos de la LIVA así como el artículo 6o. de dicha Ley.

Exenciones: El apartado B del artículo 20 de la ILIF 2027 establece que se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Retención sobre ingresos por intereses: Durante el ejercicio fiscal de 2027, se propone que la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR será del 0.68%, conforme a la retención sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de conformidad con el artículo 24 de la ILIF 2027.

Disposiciones para ISR e IVA. El artículo 25 de la ILIF 2027 señala que para los efectos del ISR y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se estará a lo siguiente:

- Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la LISR y 138 de su Reglamento, se establecen los requisitos que deben cumplir las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley.
- Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo, de la LISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV “Régimen Simplificado de Confianza” del Capítulo II del Título IV de la LISR, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de un millón de pesos efectivamente cobrados, deben pagar el ISR conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite.
- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la LISR y en el Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la LISR, aplicarán la tasa del 2.5%.

- Se establecen las obligaciones que deben cumplir los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Se gravará con la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual.
- Los contribuyentes que tributen para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Título IV (De las Personas Físicas) y su Capítulo II (De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales) Sección IV abarca el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para personas físicas, y Título VII (De los Estímulos Fiscales) y su Capítulo XII, el cual regula el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de Personas Morales, podrán aplicar al valor de sus actos o actividades la tasa del 7% sin acreditamiento, pudiendo disminuir solamente la retención efectuada, y los pagos efectuados tendrán carácter de definitivos, y las personas físicas no estarán obligadas a llevar contabilidad.
- Se otorga un estímulo fiscal a quienes tributen en el Título V, De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional, consistente en la aplicación de la tasa del 10% a las ganancias que obtengan por la enajenación de acciones, para los efectos de los artículos 129 y 161, párrafo décimo, de la LISR, siempre que se cumplan los requisitos previstos.

Principales puntos propuestos en los artículos transitorios de la ILIF 2027

- **Fondo de Compensación para Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios (Segundo):** Se plantea dar continuidad, durante el ejercicio fiscal 2027, al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, conforme a lo previsto en el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2014.
- **Regularización de adeudos con el ISSSTE (Sexto):** Se plantea dar continuidad durante 2027 al mecanismo previsto en años anteriores, para que las entidades federativas, municipios y sus dependencias o entidades celebren convenios con el ISSSTE para regularizar adeudos por cuotas, aportaciones y descuentos, con un plazo máximo de hasta 20 años, incluyendo descuentos sobre determinados accesorios y la posibilidad de dación en pago mediante bienes inmuebles.
- **Regularización de adeudos con el IMSS (Séptimo):** Durante 2027, el IMSS podrá seguir celebrando convenios de pago en parcialidades, hasta por 6 años, respecto de determinados adeudos por cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos y accesorios a cargo de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados. Para su cumplimiento, las participaciones federales que correspondan a las entidades federativas y municipios podrán compensarse, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, manteniéndose en términos generales el esquema previsto para el ejercicio fiscal anterior.
- **Destino de ingresos excedentes de las entidades federativas (Décimo Octavo):** Los ingresos excedentes de libre disposición de las entidades federativas podrán destinarse, además de los conceptos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al pago de créditos fiscales

federales firmes; al cumplimiento de determinadas obligaciones con el ISSSTE; y al saneamiento de créditos por cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, accesorios y aprovechamientos del IMSS. Tratándose de estos últimos, se exceptúan las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- **Régimen fiscal de Pemex y CFE (Décimo Noveno):** Se precisa que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad estarán obligadas al pago de contribuciones, accesorios, productos y aprovechamientos, con excepción del impuesto sobre la renta.
- **Programa de regularización fiscal (Vigésimo Primero):** Se mantiene el estímulo fiscal dirigido a personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2025 no hayan excedido de 300 millones de pesos, respecto de determinados créditos fiscales administrados y recaudados por el SAT o la ANAM. El beneficio podrá alcanzar el 100% de multas, recargos y gastos de ejecución y, tratándose exclusivamente de determinadas multas por obligaciones distintas a las de pago, el 90%. Para 2027 comprende adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2025 o anteriores. Entre sus principales ajustes se amplían las restricciones relacionadas con delitos fiscales (denuncia, querella u otro requisito equivalente y orden de aprehensión; vinculación a proceso; o sentencia condenatoria firme; tratándose de delitos en materia de hidrocarburos, basta la denuncia, querella o requisito equivalente) y se incorpora el artículo 49 Bis del CFF a los listados que impiden acceder al estímulo. Por otra parte, se amplía el universo de posibles beneficiarios al exceptuar a las entidades federativas y municipios comprendidos en la fracción XXIII del artículo 79 de la LISR ; se mantienen como supuestos de exclusión los

contribuyentes de la fracción XXIV de dicho artículo y aquellos que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes. La excepción tampoco resulta aplicable a los entes ejecutores de gasto cuya actividad se relacione con servicios educativos de nivel medio superior y superior y con servicios de salud. Asimismo, ya no se contemplan las restricciones vinculadas con haber recibido determinadas condonaciones o beneficios fiscales en ejercicios anteriores.

- **Reducción de multas y recargos ante el IMSS (Vigésimo Segundo):** Como en ejercicios anteriores, se prevé la reducción de hasta el 100% de multas y recargos por adeudos de cuotas obrero-patronales de entes públicos, ahora respecto de los generados hasta el 31 de diciembre de 2026.
- **Retorno de recursos mantenidos en el extranjero (Vigésimo Tercero):** Se propone mantener el beneficio para el retorno de recursos de procedencia lícita mantenidos en el extranjero, reduciendo la tasa de ISR del 15% al 7.5% y del 20% al 10% la retención aplicable a determinados dividendos o reembolsos de capital, siempre que los recursos permanezcan invertidos en México por al menos tres años.
- **Destino de recursos por derecho de trámite aduanero (Vigésimo Cuarto):** Como en ejercicios anteriores, se prevé destinar al SAT los recursos recaudados por derecho de trámite aduanero, previa disminución de la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera.
- **Regularización de adeudos con el ISSSTE (Vigésimo Quinto):** Como en ejercicios anteriores, se autoriza al ISSSTE a reducir hasta el 100% de intereses moratorios, actualización y recargos de

determinados adeudos por cuotas y aportaciones, considerando para 2027 los correspondientes a los ejercicios 2023 a 2026, siempre que se paguen durante dicho ejercicio.

- **Garantía del interés fiscal en el recurso de revocación (Vigésimo Sexto):** Se mantiene el plazo de seis meses para garantizar el interés fiscal cuando se interponga recurso de revocación. Para 2027 se incorpora una excepción tratándose del recurso de revocación exclusivo de fondo, en cuyo caso no será necesario garantizar el interés fiscal ni será exigible el crédito fiscal mientras se encuentre en substanciación.
- **Plataformas digitales y efectos fiscales de la relación laboral (Vigésimo Octavo):** Se precisa que los servicios prestados por personas físicas mediante plataformas digitales que sean considerados una relación laboral subordinada conforme al artículo 291-A de la Ley Federal del Trabajo no tendrán ese carácter para efectos fiscales, por lo que se aplicará el tratamiento previsto en las disposiciones fiscales correspondientes tanto a las personas físicas como a las plataformas digitales.
- **IEPS en la enajenación de combustibles (Vigésimo Noveno):** Se prevé que, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2027, no resulte aplicable la exención prevista en el artículo 8o., fracción I, inciso c), de la Ley del IEPS a las personas distintas de fabricantes, productores e importadores que enajenen gasolinas y diésel.
- **Programa de fiscalización a contribuyentes del Título III de la LISR (Trigésimo):** Se prevé que el SAT implemente un programa específico de verificación y comprobación para los contribuyentes del Título III de la LISR, cuyos criterios se definirán mediante reglas de carácter general.

**Iniciativa con Proyecto
de Decreto por el que
se Reforman,
Adicionan y Derogan
Diversas Disposiciones
de la Ley Federal de
Derechos (LFD)**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos (LFD)

Isis Alejandra Bravo Michel

ibravom@indetec.gob.mx

La presente iniciativa propone actualizar diversas cuotas correspondientes a los derechos por servicios migratorios y consulares; servicios relativos al artículo 27 Constitucional; servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; servicios en materia de certificación zoosanitaria, fitosanitaria y sanidad acuícola; servicios relacionados con el agua y en materia sanitaria, así como los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano y de los bienes a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Lo anterior siguiendo una metodología a través de la cual se determinará el costo unitario de cada servicio y por lo que ve a las cuotas por el uso, explotación o aprovechamiento de bienes nacionales, se consideran referencias internacionales de países con los que México mantiene vínculo comercial y económico.

Se considera oportuno fortalecer al Instituto Nacional de Migración mediante la asignación de mayores recursos. Por otra parte, se propone la modificación del cobro de derechos de inspección y vigilancia respecto de los servicios que presta la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que se sustituya la cuota adicional por un factor que permita reflejar con mayor precisión el costo en que incurre la Comisión por los servicios que presta.

Se incorporan servicios en apego a la Política Nacional Marítima, con el fin de fortalecer su desarrollo entre las instituciones locales y federales.

Asimismo, se propone incorporar nuevos procesos y actos jurídicos, como la autorización de uso secundario y de uso temporal del espectro radioeléctrico, por el nuevo régimen de autorizaciones a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; así como, los nuevos géneros de reserva en materia de derechos de autor.

Por lo que ve a los servicios prestados por la Comisión Nacional del Agua, se plantean ajustes para alinearlos con las reformas a la normatividad sectorial, derivado de la modificación a la Ley de Aguas Nacionales, así como, adecuaciones con las facultades de fiscalización, orientadas a fortalecer los mecanismos para verificar el cumplimiento de obligaciones y procurar el correcto uso del recurso hídrico.

Se propone que las cuotas por lo que ve a derechos por la extracción de materiales de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como los depósitos de propiedad nacional se determinen en función del material extraído.

Finalmente, se proponen modificaciones encaminadas a fortalecer la protección y preservación de la riqueza cultural y arqueológica del país, en particular del patrimonio documental, paleontológico, arqueológico, histórico y artístico de la Nación.

**Aspectos relevantes
del informe sobre el
ejercicio de la facultad
arancelaria por el
Ejecutivo Federal, del
9 de septiembre de
2025 al 8 de
septiembre de 2026**

Aspectos relevantes del informe sobre el ejercicio de la facultad arancelaria por el Ejecutivo Federal, del 9 de septiembre de 2025 al 8 de septiembre de 2026

Alma Patricia Medrano Figueroa

amedranof@indetec.gob.mx

En cumplimiento de los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, el Ejecutivo Federal somete a la aprobación del H. Congreso de la Unión el informe sobre el uso de la facultad arancelaria ejercida durante el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2025 al 8 de septiembre de 2026.

De acuerdo con el informe, las modificaciones efectuadas durante el periodo tuvieron, entre otros propósitos, apoyar la economía de las familias, establecer condiciones de seguridad y protección al medio ambiente, otorgar certidumbre y condiciones de mercado equitativas a sectores de la industria nacional, fortalecer la competitividad de la planta productiva, incentivar la integración de cadenas de valor y favorecer la inversión, el empleo y el desarrollo sostenible.

Las modificaciones reportadas se agrupan en los seis decretos siguientes:

I. Importación definitiva de vehículos usados. El “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de noviembre de 2025, prorrogó su vigencia al 30 de noviembre de 2026. La medida mantiene el marco regulatorio aplicable a la importación definitiva de vehículos usados y busca impedir la

importación de unidades cuya circulación esté prohibida o restringida en el país de procedencia, así como de aquellas respecto de las cuales exista reporte de robo.

II. Aranceles aplicables al sector azucarero. Mediante el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 10 de noviembre de 2025, se modificaron los aranceles de importación de 8 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) correspondientes al sector azucarero. Los aranceles específicos de 0.36, 0.338 y 0.39586 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo fueron sustituidos por aranceles ad valórem de 156% y 210.44%, con el propósito señalado en el informe de brindar mayor protección a la agroindustria nacional ante la disminución de los precios internacionales.

III. Zona libre de Chetumal. El “Decreto por el que se modifica el diverso de la zona libre de Chetumal”, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2025, prorrogó su vigencia al 31 de diciembre de 2026. Conforme al informe, la medida mantiene los mecanismos orientados a impulsar y proteger la actividad económica de los contribuyentes de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, particularmente en materia de comercio internacional, así como a promover el consumo y la competitividad de las empresas de la región.

IV. Canasta básica y facilidades administrativas. El “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2025, prorrogó su vigencia al 31 de diciembre de 2026. Para quienes cuenten con la Licencia Única Universal y acrediten los requisitos establecidos por el Servicio de

Administración Tributaria (SAT), se prevé la posibilidad de aplicar los beneficios hasta el 31 de marzo de 2027. Asimismo, se eliminaron 33 fracciones arancelarias de la TIGIE del listado del artículo Primero, correspondientes a productos como carnes, pescado, arroz, aceites vegetales, frijol y lácteos, entre otros, con la finalidad señalada en el informe de contrarrestar los efectos de la tendencia inflacionaria, aumentar la soberanía alimentaria e incrementar las ventas de productos nacionales.

V. Arancel-cupo para carriles del sector ferroviario. El “Decreto por el que se modifica el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022” —ordenamiento compilatorio que modificó la TIGIE y diversos decretos en materia de comercio exterior, entre ellos el de la zona libre de Chetumal, el de Programas de Promoción Sectorial, el de importación definitiva de vehículos usados y los de aranceles-cupo—, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2026, adicionó una fracción arancelaria de la TIGIE al artículo Décimo Cuarto de dicho ordenamiento para establecer un arancel-cupo a la importación de carriles (rieles) del sector ferroviario. De acuerdo con el informe, la medida tiene por objeto garantizar el abasto oportuno de este insumo estratégico para las actividades productivas asociadas al desarrollo de infraestructura ferroviaria.

VI. Modificación de 185 fracciones arancelarias y Programas de Promoción Sectorial. El “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, publicado en el DOF el 23 de abril de 2026, modificó los aranceles de importación de 185 fracciones arancelarias de la TIGIE relativas a productos químicos, cosméticos, papel y cartón, textiles, acero, artes gráficas, manufacturas de aluminio, autopartes, material

eléctrico, bicicletas, instrumentos musicales y muebles, entre otros. Adicionalmente, se reformaron 11 fracciones arancelarias de la TIGIE listadas en el artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, correspondientes a las industrias eléctrica, electrónica y automotriz y de autopartes, con la finalidad señalada en el informe de mejorar las condiciones de abasto de insumos y maquinaria y favorecer una mayor participación de la industria productiva nacional en los mercados.

Indicadores y actividad de la Comisión de Comercio Exterior

Actividad de la Comisión de Comercio Exterior. Durante el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2025 al 8 de septiembre de 2026, la Comisión de Comercio Exterior se reunió en 23 ocasiones y desahogó 67 solicitudes formuladas por el sector público.

Indicadores arancelarios. La TIGIE cuenta con 8,183 fracciones arancelarias. Como resultado de las medidas reportadas, la media arancelaria simple se ubica en 10.6%, con una desviación estándar de 13.3%; asimismo, el arancel efectivamente pagado entre septiembre de 2025 y mayo de 2026 fue de 6.7%.

**Aspectos relevantes
de la Iniciativa con
Proyecto de Decreto
por el que se
reforman, adicionan y
derogan diversas
disposiciones de la Ley
del Impuesto sobre la
Renta para 2027**

Aspectos relevantes de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2027

Alma Patricia Medrano Figueroa

amedranof@indetec.gob.mx

Introducción

El 8 de septiembre de 2026, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y se expiden disposiciones de vigencia transitoria, como parte del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2027.

Como contexto de las modificaciones propuestas en materia de ISR, los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE 2027) señalan que el impuesto constituye un pilar de la recaudación federal y ubican la revisión de las deducciones y pérdidas fiscales entre las medidas dirigidas a fortalecer la base gravable, combatir prácticas de evasión y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales (SHCP, 2026).

La propuesta contiene modificaciones dirigidas, entre otros objetivos, a ampliar y flexibilizar el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), establecer mecanismos de control sobre deducciones y pérdidas fiscales, ajustar reglas de deducibilidad, combatir prácticas de evasión fiscal y trasladar al orden legal diversos estímulos fiscales actualmente previstos en decretos del Ejecutivo Federal.

En este contexto, el presente documento presenta, con carácter informativo, las principales modificaciones en materia de ISR. Al tratarse de una propuesta en proceso legislativo, el análisis de incidencia y efectos

deberá realizarse sobre el texto que, en su caso, sea aprobado por el Congreso de la Unión.

1. Ampliación y flexibilización del RESICO de personas físicas

- **Límite de ingresos de personas físicas.** En términos del artículo 113-E, la iniciativa propone incrementar de 3.5 a 5 millones de pesos el límite anual de ingresos para que las personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes puedan optar por tributar en el RESICO.
- **Tablas mensual y anual.** Como consecuencia del nuevo límite de ingresos, se propone adecuar la tabla mensual del artículo 113-E, quinto párrafo, y la tabla anual del artículo 113-F, primer párrafo, de la LISR. Se conservan las tasas de 1.00%, 1.10%, 1.50%, 2.00% y 2.50%, ampliándose el último tramo de ingresos hasta 5 millones de pesos.
- **Reanudación de actividades.** De manera correlativa, se propone reformar el artículo 113-H, fracción II, de la LISR, para ajustar de 3 millones 500 mil a 5 millones de pesos el límite de ingresos aplicable a las personas físicas que reanuden actividades, a efecto de determinar la procedencia de tributar en el RESICO.
- **Reingreso al RESICO de personas físicas.** Mediante la reforma al artículo 113-E, séptimo párrafo, de la LISR, se propone permitir que los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO por incumplimiento de obligaciones puedan volver a hacerlo a partir del ejercicio fiscal siguiente, siempre que los ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan de 5 millones de pesos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- **Exención para actividades del sector primario.** Para las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas,

silvícolas o pesqueras, señaladas en el noveno párrafo del artículo 113-E, la iniciativa prevé que cuando sus ingresos efectivamente cobrados no excedan de un millón de pesos no paguen ISR por dichos ingresos; si exceden ese monto, deberán pagar el impuesto, a partir de la declaración mensual correspondiente, conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la LISR.

2. RESICO de personas morales

- **Límite de ingresos de personas morales.** Conforme al artículo 206 de la LISR, para las personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas, se propone elevar de 35 a 50 millones de pesos el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior para acceder al régimen.
- **Carácter opcional para personas morales.** En el artículo 206, primer párrafo, se propone sustituir el carácter obligatorio del régimen por uno opcional: el precepto pasaría de señalar que los contribuyentes “deberán” cumplir conforme al régimen a establecer que “podrán” hacerlo.
- **Reingreso al RESICO de personas morales.** Mediante la adición del cuarto párrafo al artículo 206 de la LISR, se propone permitir el regreso al régimen cuando un contribuyente hubiera dejado de tributar en él, siempre que en un ejercicio posterior vuelva a reunir el límite de ingresos y demás requisitos previstos.
- **Porcentajes de deducción de inversiones.** En materia de inversiones, se propone incrementar, en el artículo 209, segundo párrafo, apartados A, B y C, de la LISR, diversos porcentajes máximos de deducción aplicables a cargos diferidos, erogaciones preoperativas, regalías y activos fijos. Por ejemplo, los cargos diferidos pasarían de 5% a 10%, las erogaciones preoperativas de 10% a 20% y las regalías, asistencia

técnica y otros gastos diferidos de 15% a 30%, además de ajustes específicos por tipo de activo.

- **Salida del RESICO de personas morales.** Por su parte, se propone armonizar el artículo 214, primer párrafo, de la LISR, a fin de reconocer expresamente que también deberán pasar al Título II quienes opten por dejar de aplicar el RESICO de personas morales.

3. Nuevo mecanismo de control de deducciones autorizadas

- **Sujetos obligados al mecanismo.** Mediante la adición del Capítulo X “Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales” al Título II de la LISR, integrado por los artículos 78-A a 78-F, se propone que las personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos que determinen utilidad fiscal apliquen sus deducciones autorizadas y pérdidas fiscales conforme a los límites previstos en el nuevo Capítulo X.
- **Parámetros del límite de deducciones.** Conforme al artículo 78-B de la LISR propuesto, se establecen dos parámetros para determinar el límite de las deducciones autorizadas:
 - **Deducciones iguales o inferiores al 96.67% de los ingresos acumulables.** De acuerdo con el **artículo 78-B, apartado A, fracción I**, cuando el total de las deducciones autorizadas sea menor o igual al resultado de multiplicar los ingresos acumulables del ejercicio por el factor **0.9667**, el límite de dichas deducciones será el monto que resulte de multiplicar el **total de las deducciones autorizadas por el factor 0.9900**.
 - **Deducciones superiores al 96.67% de los ingresos acumulables.** Conforme al **artículo 78-B, apartado A, fracción**

II, cuando el total de las deducciones autorizadas sea mayor al resultado de multiplicar los ingresos acumulables del ejercicio por el factor **0.9667**, el límite de las deducciones será igual a este último resultado; es decir, al **96.67% de los ingresos acumulables del ejercicio**.

- **Deducciones pendientes de aplicar.** Las deducciones que no puedan disminuirse por la aplicación del límite no se eliminan definitivamente. El artículo 78-B permite disminuirlas en los veinte ejercicios siguientes, hasta agotarlas, sujetas a las reglas del nuevo Capítulo. La iniciativa prevé además que este derecho sea personal del contribuyente y no pueda transmitirse, incluso con motivo de fusión o escisión; dichas cantidades no tendrán el carácter de pérdida fiscal del artículo 57 de la LISR.

4. Limitación a la disminución de pérdidas fiscales

- **Límite a pérdidas fiscales.** De acuerdo con los artículos 78-C y 78-D de la LISR y las disposiciones transitorias aplicables del Artículo Segundo del proyecto de Decreto, para los contribuyentes sujetos al nuevo Capítulo X, el artículo 78-C propone limitar la disminución de pérdidas fiscales pendientes de ejercicios anteriores al monto que resulte de multiplicar por 0.5000 la utilidad fiscal del ejercicio determinada después de aplicar el límite a las deducciones autorizadas.
- **Plazo para disminuir pérdidas.** Las pérdidas que no puedan disminuirse por este mecanismo podrán aplicarse en los veinte ejercicios siguientes, hasta agotarlas, sujetándose al límite establecido por el artículo 78-C. La ampliación a veinte ejercicios forma parte de las reglas especiales del nuevo Capítulo X y debe distinguirse del régimen general de pérdidas fiscales previsto en el artículo 57 de la LISR.

- **Pérdidas fiscales en pagos provisionales.** El artículo 78-D de la LISR propuesto traslada un límite equivalente a los pagos provisionales: las personas morales con ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior sólo podrán disminuir pérdidas pendientes hasta por el equivalente al 50% de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional.
- **Reglas transitorias para pérdidas.** Las disposiciones transitorias establecen reglas para pérdidas pendientes de ejercicios anteriores a la entrada en vigor del Decreto y para determinados contribuyentes surgidos o subsistentes con motivo de fusiones o escisiones.

5. Excepciones al nuevo mecanismo de control

- **Contribuyentes exceptuados.** Con fundamento en el artículo 78-E de la LISR propuesto, la iniciativa delimita expresamente los contribuyentes a los que no resultará aplicable el nuevo Capítulo X. Entre ellos se encuentran, bajo los supuestos previstos en la iniciativa, quienes tributen en el régimen de Coordinados o en el de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; determinadas operaciones de maquila; contribuyentes declarados en quiebra; quienes apliquen determinados beneficios de deducción inmediata o deducciones adicionales; y empresas con menos de cinco ejercicios fiscales de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con las excepciones y reglas antiabuso previstas. Por su parte, el artículo 78-F faculta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para emitir las reglas de carácter general necesarias para la aplicación del Capítulo.

6. Reducción del límite para la deducción de intereses netos

- **Límite a la deducción de intereses netos.** A través de la reforma al artículo 28, fracción XXXII, primer párrafo, de la LISR, se propone reducir de 30% a 20% el parámetro de la utilidad fiscal ajustada que sirve para determinar el límite aplicable a la deducción de intereses netos del ejercicio. La mecánica de la fracción conserva la posibilidad de deducir en los diez ejercicios siguientes el monto de intereses netos que no hubiera sido deducible, sujeto a los requisitos y límites previstos en la propia disposición.

7. Pagos al extranjero: momento de deducción y entero de retenciones

- **Momento de deducción de pagos al extranjero.** Conforme a las reformas propuestas a los artículos 27, fracción V, primer párrafo, y 153, quinto párrafo, de la LISR, la iniciativa propone que los pagos al extranjero sólo puedan deducirse en el ejercicio en que se pague la contraprestación y se entere la retención correspondiente en términos del artículo 153, además de cumplirse con la obligación de proporcionar la información fiscal aplicable.
- **Momento del entero de la retención.** De manera correlativa, mediante la reforma al artículo 153, quinto párrafo, de la LISR, se propone precisar que, cuando el impuesto deba pagarse mediante retención, el retenedor deberá enterar una cantidad equivalente a la que debió retener en la fecha de exigibilidad, del devengo o al momento del pago, lo que suceda primero.

8. Anticipos por servicios y uso o goce temporal de bienes

- **Deducción de anticipos.** Mediante la adición del tercer párrafo del artículo 25 y la reforma al artículo 27, fracción XVIII, de la LISR, se propone establecer que los anticipos por la prestación de servicios y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes sean deducibles únicamente en el ejercicio en que efectivamente se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente.
- **Anticipos que abarcan más de un ejercicio.** Cuando la prestación del servicio o el uso o goce comprenda más de un ejercicio fiscal, la deducción procederá sólo por la parte efectivamente recibida u otorgada en cada periodo.
- **Requisitos aplicables a anticipos.** La reforma al artículo 27, fracción XVIII, de la LISR armoniza los requisitos aplicables a anticipos con la nueva regla incorporada al artículo 25, tercer párrafo.

9. Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)

- **Determinación de la CUFIN.** A partir de la reforma propuesta al artículo 77, tercer párrafo, fracción II, y quinto párrafo, de la LISR, la iniciativa propone incorporar, para efectos de la determinación de la utilidad fiscal neta, las partidas que no cumplan con los requisitos fiscales previstos en las disposiciones aplicables, además de las partidas no deducibles ya consideradas por el artículo 77.
- **Ajuste correlativo de la CUFIN.** La modificación se replica en la regla que determina cuándo la suma del ISR pagado y las partidas correspondientes resulta mayor al resultado fiscal del ejercicio, supuesto en el que la diferencia se disminuye del saldo de la CUFIN.

10. Cuenta de capital de aportación (CUCA)

- **Capitalización de pasivos en la CUCA.** Conforme a la reforma propuesta al artículo 78, párrafos décimos primero y décimos séptimos, de la LISR, tratándose de capitalización de pasivos, se propone precisar que los intereses devengados no pagados y el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente a dichos pasivos no se incluirán como capital de aportación.
- **Aportaciones en especie.** En aportaciones en especie conformadas por cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o títulos de crédito, la adición a la CUCA se efectuaría hasta el momento en que se materialicen y hasta por el importe efectivamente cobrado.
- **Aumentos y reducciones de capital.** Se propone que los aumentos de capital se adicionen a la cuenta cuando sean efectivamente pagados y cuenten con la documentación soporte conforme al Código Fiscal de la Federación; y que las reducciones se disminuyan cuando se pague el reembolso o se efectúe la reducción de capital.

11. Ganancia en enajenación de acciones

- **Costo comprobado de adquisición de acciones.** Mediante la adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 22, primer párrafo, fracción II, inciso a), y la reforma del párrafo noveno del propio artículo 22 de la LISR, en congruencia con la modificación propuesta a la CUCA, la iniciativa establece que los intereses devengados no pagados y el IVA correspondiente a los pasivos capitalizados no formen parte del costo comprobado de adquisición de las acciones.
- **Aportaciones en especie y costo de adquisición.** En aportaciones en especie consistentes en cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o títulos de crédito, su incorporación al costo comprobado de

adquisición se efectuaría hasta que se materialicen y hasta por el importe cobrado en efectivo.

12. Eliminación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

- **Eliminación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.** Se propone la derogación del Capítulo VI del Título II de la LISR, que comprende los artículos 59 a 71, con lo que se elimina integralmente el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. Las reglas de transición se establecen en el Artículo Segundo, fracción V, de las disposiciones transitorias.
- **Desintegración de los grupos.** Se propone que las sociedades que al 31 de diciembre de 2026 tributen conforme a dicho régimen se desintegren el 1 de enero de 2027.
- **Entero del ISR diferido.** Como regla general, el ISR diferido pendiente deberá enterarse a más tardar el 31 de diciembre de 2027, actualizado conforme a la disposición transitoria. Se prevé una regla particular para el impuesto diferido correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior, cuyo pago deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2027.

13. Estímulos fiscales para inversión y desarrollo regional

- **Incorporación de estímulos a la LISR.** Conforme al Artículo Tercero del proyecto de Decreto, relativo a las disposiciones de vigencia transitoria de la LISR, la iniciativa incorpora al orden legal, mediante disposiciones de vigencia transitoria, diversos estímulos fiscales que actualmente se encuentran previstos en decretos del Ejecutivo Federal. Entre los instrumentos incorporados se encuentran los relacionados con Plan México; Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; Polos para el

Bienestar del Istmo de Tehuantepec; Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, en Yucatán; y Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar.

- **Deducción inmediata y deducciones adicionales.** Para determinados contribuyentes y proyectos se contemplan mecanismos como deducción inmediata de inversiones en bienes nuevos de activo fijo y deducciones adicionales vinculadas con capacitación, innovación, certificaciones, modelos de utilidad y patentes, conforme a los requisitos, porcentajes, periodos y controles previstos en las disposiciones transitorias.

Consideraciones para las haciendas públicas

En conjunto, las modificaciones propuestas permiten identificar **tres grandes líneas de política tributaria para 2027**:

- **Simplificación y ampliación de base.**
La expansión del RESICO busca incorporar o mantener un mayor universo de contribuyentes bajo esquemas simplificados.
- **Fortalecimiento de la base gravable y combate a la evasión.**
Los nuevos límites a deducciones, pérdidas fiscales e intereses netos buscan reducir espacios para la erosión de la base del ISR y el aprovechamiento de operaciones artificiales.
- **ISR como instrumento de política económica.**
La incorporación de estímulos relacionados con Plan México y los diferentes Polos de Desarrollo consolida el uso de beneficios tributarios como instrumento para orientar inversión hacia actividades, regiones y objetivos económicos determinados. La propia iniciativa señala que estos instrumentos comparten propósitos de inversión productiva, empleo, cadenas nacionales de valor, innovación y reducción de desigualdades regionales.

Para las haciendas públicas locales, la relevancia de la iniciativa no se limita a su eventual impacto sobre la recaudación federal. Algunas disposiciones presentan una **dimensión intergubernamental**, particularmente aquellas relacionadas con desarrollo regional, atracción de inversiones y participación de autoridades estatales en la validación o seguimiento de determinados beneficios fiscales.

Paquete Económico

2027

claves para las
finanzas públicas locales

Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2027

Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2027

Gilberto Espinosa Tapia

gespinosat@indetec.gob.mx

Jessica Jocelin García Contreras

jgarciac@indetec.gob.mx

Introducción

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2027 reúne las estimaciones de gasto del Gobierno Federal para el próximo ejercicio fiscal y refleja las prioridades que se buscan atender mediante la asignación de recursos públicos. Su contenido permite conocer los recursos que se prevé ejercer, cómo se distribuirán y hacia qué sectores, programas y proyectos se dirigirán, considerando el contexto económico y las perspectivas de ingresos y deuda pública. En este apartado se revisan el gasto neto total y sus principales variaciones respecto del ejercicio anterior, las transferencias federales a las entidades federativas y los programas prioritarios sociales y de inversión previstos para 2027.

Proyecto de Presupuesto de Egresos 2027

Para 2027, el Ejecutivo Federal propuso un Gasto Neto Total de 10,636,488.10 mdp, lo que representa un incremento nominal de 442,804.40 mdp respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2026. Considerando el deflactor del PIB de 4.0% previsto en los CGPE 2027, este aumento equivale a un crecimiento real de 0.33%.

En comparación con el PEF 2026, los principales incrementos en términos absolutos se concentran en los Ramos Generales y en las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo. Los Ramos Generales aumentan en 359,623.27 mdp, equivalente a un crecimiento

real de 2.22%, mientras que las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo presentan un incremento de 245,271.93 mdp, con una variación real de 7.23%. Por su parte, los Ramos Autónomos registran un aumento de 23,582.59 mdp y un crecimiento real de 13.41%.

En contraste, las Empresas Públicas del Estado registran una disminución de 56,890.12 mdp, equivalente a una reducción real de 8.02%. Asimismo, los Ramos Administrativos se mantienen prácticamente sin cambio en términos nominales —disminuyen 1,887.24 mdp—, pero presentan una contracción real de 3.92%; véase la Tabla 3.

En los ramos correspondientes al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se observan incrementos nominales que resultan insuficientes para compensar el efecto del crecimiento de los precios. El presupuesto del INEGI pasa de 11,807.50 a 11,816.00 mdp, lo que implica una variación real de -3.78%; mientras que el Tribunal aumenta de 3,400.00 a 3,509.72 mdp, pero registra una disminución real de 0.74%.

Dentro de los Ramos Autónomos, el Instituto Nacional Electoral (INE) concentra el mayor incremento, al pasar de 21,837.22 a 42,274.54 mdp, lo que representa un crecimiento real de 86.14%. En sentido contrario, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presenta la mayor reducción real dentro de los Ramos Autónomos, al disminuir de 1,819.77 a 1,650.87 mdp, equivalente a una caída real de 12.77%. Por su parte, el Poder Judicial pasa de 70,005.63 a 72,264.70 mdp, lo que, una vez descontado el efecto del deflactor, representa una reducción real de 0.74%; cabe precisar que el monto aprobado para 2026 ya incorpora la reducción de 15,954.60 mdp que la Cámara de Diputados aplicó al proyecto original.

En las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo, ambas instituciones presentan aumentos nominales y reales. El IMSS concentra el mayor incremento, al pasar de 1,590,308.70 a 1,803,009.10 mdp, con un crecimiento real de 9.01%. Por su parte, el ISSSTE aumenta de 539,020.76 a 571,592.29 mdp, equivalente a un crecimiento real de 1.96%.

Por otro lado, dentro de los Ramos Administrativos se observan comportamientos diferenciados. Marina presenta el mayor crecimiento real, con 18.46%, al pasar de 65,926.80 a 81,223.36 mdp; seguida de Agricultura y Desarrollo Rural, con un aumento real de 12.54%. También destacan Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, con 8.65%; los Servicios de Salud del IMSS-Bienestar, con 8.14%; y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con 8.04%.

En sentido contrario, el ajuste más significativo dentro de los Ramos Administrativos se presenta en Energía, cuyo presupuesto disminuye de 267,439.11 a 85,634.17 mdp, equivalente a una reducción real de 69.21%. Este ajuste obedece principalmente a la menor asignación destinada al pago de pasivos de Petróleos Mexicanos (Pemex) y no a una disminución de la inversión física del sector. También registran disminuciones reales Hacienda y Crédito Público (-2.75%), Economía (-0.75%) y Bienestar (-0.62%), entre otros ramos.

Tabla 3. Principales variaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 respecto al Presupuesto de Egresos 2026 (millones de pesos corrientes)

CONCEPTO	PEF 2026	PPEF 2027	Diferencia absoluta	Tasa de crecimiento real (%)
A: RAMOS AUTÓNOMOS	131,432.14	155,014.73	23,582.59	13.41
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (INEGI)	11,807.50	11,816.00	8.50	-3.78

RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	3,400.00	3,509.72	109.72	-0.74
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	2,463,677.02	2,461,789.79	-1,887.24	-3.92
C: RAMOS GENERALES	5,696,382.29	6,056,005.56	359,623.27	2.22
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	2,129,329.46	2,374,601.39	245,271.93	7.23
E: EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO	1,310,768.38	1,253,878.26	-56,890.12	-8.02
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas públicas del Estado	1,553,113.10	1,680,127.34	127,014.24	4.02
GASTO NETO TOTAL	10,193,683.70	10,636,488.10	442,804.40	0.33

Fuente: Elaborado por INDETEC con base en los datos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

Nota: Los cálculos de variación en términos reales se realizaron por INDETEC tomando en consideración el deflactor del PIB de 4.0% establecido en los CGPE 2027.

Por su parte, las asignaciones en el PPEF 2027 para los gobiernos locales muestran una estimación de 3,048.2 miles de millones de pesos (mmp), equivalente a un crecimiento real de 3.8% respecto a lo aprobado en 2026. Dentro de estos recursos, las Participaciones Federales alcanzan 1,547.6 mmp, con un aumento real de 2.2%, mientras que las Aportaciones Federales suman 1,231.9 mmp, lo que representa un crecimiento real de 5.1%; véase la Tabla 4, todo lo anterior calculado con el deflactor del PIB de 4.0% establecido en los CGPE 2027.

Tabla 4. Transferencias federales a las entidades federativas (Miles de millones de pesos corrientes)

	PEF 2026	PPEF 2027	Diferencia absoluta	Tasa de crecimiento real (%)
Participaciones	1,456.0	1,547.6	91.6	2.2

Aportaciones 1/	1,127.1	1,231.9	104.8	5.1
Otros conceptos	241.1	268.7	27.7	7.2
Total	2,824.2	3,048.2	224.1	3.8

1/ Incluye aportaciones ISSSTE.

Fuente: Elaborado por INDETEC con datos de los Criterios Generales de Política Económica 2027, SHCP.

Nota: Los cálculos de variación en términos reales se realizaron por INDETEC tomando en consideración el deflactor del PIB de 4.0% establecido en los CGPE 2027.

Además de las transferencias federales, el PPEF 2027 concentra recursos en programas prioritarios, particularmente de carácter social, orientados a fortalecer áreas estratégicas para el desarrollo y la provisión de servicios públicos durante 2027.

En el componente social, los programas prioritarios contemplan un gasto estimado de 1,025,388.5 mdp para 2027. Entre los de mayor asignación destacan la Pensión para Adultos Mayores, con 543,498.4 mdp; las Becas Benito Juárez, con 190,551.9 mdp; y la Pensión Mujeres Bienestar, con 59,356.3 mdp; véase la Tabla 5.

Tabla 5. Programas prioritarios sociales para 2027 (millones de pesos)

Programa	Monto PPEF 2027
Pensión para Adultos Mayores	543,498.4
Pensión Mujeres Bienestar	59,356.3
Pensión Personas con Discapacidad	37,436.3
Niñas y Niños	3,418.0
Sembrando Vida	40,500.0
Salud Casa por Casa	5,000.0
Jóvenes Construyendo el Futuro	25,985.3
Programas de Becas Benito Juárez	190,551.9
Beca Rita Cetina	133,561.3
Beca Nivel Medio Superior	43,932.4
Jóvenes Escribiendo el Futuro	13,058.2
La Escuela es Nuestra	20,000.0
Producción para el Bienestar	17,000.0

Acopio para el Bienestar	8,445.0
Leche para el Bienestar	6,866.9
Comercio Justo	8,995.6
Comercio Justo (Incentivos)	2,862.8
Maíz es la Raíz	2,000.0
Fertilizantes	17,000.0
Pesca	2,118.1
Programa de Vivienda Social	34,353.9
Total	1,025,388.5

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2027, SHCP.

En cuanto a las prioridades de inversión, se espera destinar un total de 560,172.6 mdp en el PPEF 2027, como se muestra en la Tabla 6. Destacan los recursos destinados a Pemex, con 255,529.2 mdp; Nuevos Trenes, con 150,875.6 mdp; y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con 60,991.6 mdp, que en conjunto representan 83.4% del total de las prioridades de inversión, lo que refleja una orientación del gasto de inversión hacia las empresas públicas del Estado y la infraestructura ferroviaria. Esta concentración coexiste con la reducción del ramo Energía, que corresponde al componente de apoyo financiero para el pago de pasivos y no al gasto de inversión.

Tabla 6. Programas prioritarios de inversión para 2027 (millones de pesos)

Programa	Monto PPEF 2027
1. Nuevos Trenes	150,875.6
1.1 Tren México - Querétaro	5,682.2
1.2 Tren AIFA - Pachuca	1,339.0
1.3 Tren Saltillo - Nuevo Laredo	41,985.8
1.4 Tren Querétaro - Irapuato	20,054.7
1.5 Tren Irapuato - Guadalajara	1,000.0
1.6 Tren Querétaro - Saltillo ^{1/}	24,025.5
1.7 Material Rodante	14,629.5
1.8 Tren Maya	17,158.8
1.9 Istmo de Tehuantepec	25,000.0
2. Obras hidráulicas CONAGUA	22,761.9

3. Carreteras y Caminos	24,121.2
4. Puentes y Distribuidores	3,598.8
5. Toluca - Zihuatanejo	7,700.0
6. Defensa Nacional	12,781.5
7. Marina	10,030.8
8. Proyecto Sargazo	1,866.9
9. Inversión SSPC	8,370.8
10. APPs, PPSs ^{2/}	1,544.3
11. Pemex	255,529.2
12. CFE	60,991.6
Total	560,172.6

1/ Se refiere a los proyectos Tren Querétaro – San Luis Potosí y San Luis Potosí – Saltillo.

2/ Considera recursos para Servicios de Seguridad y Educación.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2027, SHCP.

Conclusiones

El PPEF 2027 contempla un Gasto Neto Total de 10,636,488.10 mdp, lo que representa un crecimiento real de 0.33% respecto al presupuesto aprobado para 2026. Este incremento se acompaña de mayores recursos destinados a las transferencias federales para las entidades federativas, así como de aumentos en los Ramos Generales y en las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo. Asimismo, destacan las asignaciones a programas prioritarios tanto sociales como de inversión, entre los que sobresalen la Pensión para Adultos Mayores, las Becas Benito Juárez, Pemex, Nuevos Trenes y CFE, lo que refleja las principales prioridades de gasto planteadas para 2027. En sentido contrario, los mayores ajustes del proyecto se concentran en el ramo Energía, con una reducción real de 69.21%, y en las Empresas Públicas del Estado, con 8.02%.

Fuentes consultadas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025a). Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. Diario Oficial de la Federación, 7 de noviembre de 2025. Nueva Ley DOF 07/11/2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2026.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025b). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Diario Oficial de la Federación, 21 de noviembre de 2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2026.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026a). Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2027. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2709/PPEF2027/yik327fP/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2027.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026b). Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2709/PPEF2027/yik327fP/paquete/ingresos/Informe_Aranceles.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026c). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2709/PPEF2027/yik327fP/paquete/ingresos/LISR_2027.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026d). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2709/PPEF2027/yik327fP/paquete/ingresos/LFD_2027.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026e). Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2709/PPEF2027/yik327fP/paquete/ingresos/LIF_2027.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026f). Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2709/PPEF2027/yik327fP/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf



www.indetec.gob.mx



Indetec MX



INDETEC_mx



indetec_mx

2027